



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2023 - 013

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 5 y 40, inciso primero, del Código de Organización Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que los gobiernos provinciales gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 252 de la Constitución señala que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa.

Que, el inciso segundo del Artículo 240 de la Constitución señala: que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, es fundamental racionalizar, optimizar y facilitar la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Que, el Artículo 6 de la Ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, en el numeral 9 define la delegación en los siguientes términos "Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso..."

Que, el Artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación.



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, según lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el art. 70 ibídem.

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone a las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, en las Normas de Control Interno, para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, establece el numeral 200-05 la delegación de autoridad mencionando *“...La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”*

Que, el artículo 40 del COOTAD, impera: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...);”*



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el Art. 50, letras a), b) y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que le corresponde al prefecto provincial, ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 60 consagra los Instrumentos para regular el mercado del suelo. - *“Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas.*

Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo (...);”

Que, el artículo 66 de la norma Ibídem, tipifica del anuncio del proyecto *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.*

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad (...);”

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tipifica de la Declaratoria de utilidad pública. - *“Cuando la máxima*



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. (...)"

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 216 dispone: "Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública" (...);

Que, con Resolución de Consejo 193, de fecha 13 de diciembre del 2021, la Cámara Provincial resolvió: Aprobar en segundo debate el proyecto definitivo del presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 del GAD Provincial de Napo en el cual consta el proyecto "Asfaltado de la vía que conecta la Troncal Amazónica y el Parque Turístico Kury Yaku, Cantón Arosemena Tola";

Que, con memorando N° 0333-2023-SDEP, la ingeniera Irma Badillo, Subdirectora de Estudios y Proyectos (encargada), dispone que al amparo del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial,



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Transporte Terrestre y en concordancia con el artículo 42 de su Reglamento, determina que el DERECHO DE VÍA para el proyecto denominado "Asfaltado de la vía que conecta la Troncal Amazónica y el Parque Turístico Kury Yaku, Cantón Arosemena Tola", será de 10m, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados;

Que, con memorando N° 2564-2021-SDEP, del 16 de agosto del 2021, el Economista Diego Fernando Avendaño- Líder de Estudios y Proyectos, en esa fecha, remite al ingeniero Luis Roberto Acuña Félix - Subdirector de Estudios y Proyectos, el Informe de Factibilidad del proyecto denominado: "Asfaltado de la vía que conecta la Troncal Amazónica y el Parque Turístico Kury Yaku, Cantón Arosemena Tola". Adjuntan borrador del Anuncio del Proyecto, memoria técnica del proyecto, informe de factibilidad y otros documentos de respaldo;

Que, con memorando N° 0636-2023-DP, de fecha 07 de junio de 2023, el Ingeniero Bolívar Alejandro Pozo Rivadeneyra, Director de Planificación manifiesta: *"En apego al artículo 50 letra j) del COOTAD, que en su parte pertinente: "Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto o Viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias"; y, en ejercicio de las atribuciones, solicito delegar a la Dirección de Planificación la facultad de realizar el Anuncio del Proyecto, para proceder con los trámites de Declaratoria de Utilidad Pública de los bienes inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada: "Asfaltado de la vía que conecta la Troncal Amazónica y el Parque Turístico Kury Yaku, Cantón Arosemena Tola"(...);*

Que, el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, la Resolución Administrativa 233-2023 GADPN, del 14 de marzo del 2023.

Artículo 2.- Delegar al Ingeniero Bolívar Alejandro Pozo Rivadeneyra, Director de Planificación, proceda a realizar el anuncio del proyecto "Asfaltado de la vía que conecta la Troncal Amazónica y el Parque Turístico Kury Yaku, Cantón Arosemena Tola".



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Artículo 3.- Disponer al delegado la comunicación oportuna a la máxima autoridad, de las acciones desarrolladas en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 4.- La delegación de las atribuciones y responsabilidades del anuncio del proyecto, debe llevarse a cabo cumpliendo siempre las disposiciones legales establecidas en la Ley.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintitrés.

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



ENVIADO A:

Prefectura;
Dirección de Planificación;
Subdirección de Estudios y Proyectos;
Dirección de Comunicación; y,
Archivo.

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 013 que antecede, fue emitida y suscrita por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, el veintiuno de junio del dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.**

Abg. Christian R. Guerrero Manguí
SECRETARIO GENERAL

